CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1574 (15/05/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Un Consejo Insular de Agua consulta si resulta aplicable el tipo cero a las ejecuciones de obras derivadas de los siguientes contratos:

- Red de riego en Fuerteventura, barranco de La Herradura-Guisguey
- Red de distribución de agua para uso agrícola: montaña El Aceitunal
- Red de distribución de agua para uso agrícola: Calderetilla, La Asomada, Los Estancos y Tetir

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Resulta aplicable el tipo cero a las ejecuciones de obra, tengan la consideración de entregas de bienes o de prestaciones de servicios, derivadas de los siguientes contratos adjudicados por un Consejo Insular de Agua:

- Red de riego en Fuerteventura, barranco de La Herradura-Guisguey
- Red de distribución de agua para uso agrícola: montaña El Aceitunal
- Red de distribución de agua para uso agrícola: Calderetilla, La Asomada, Los Estancos y Tetir.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Un Consejo Insular de Agua consulta si resulta aplicable el tipo cero a las ejecuciones de obras derivadas de los siguientes contratos:

- Red de riego en Fuerteventura, barranco de La Herradura-Guisguey
- Red de distribución de agua para uso agrícola: montaña El Aceitunal
- Red de distribución de agua para uso agrícola: Calderetilla, La Asomada, Los Estancos y Tetir

SEGUNDO.- La descripción de los distintos contratos es la siguiente:

- Red de riego en Fuerteventura, barranco de La Herradura-Guisguey

Ejecución de una red de riego de aguas regeneradas, procedente de la depuradora de Puerto del Rosario, y la instalación de un nuevo depósito de unos 2.893 m^3 de capacidad para el almacenamiento y regulación de aguas regeneradas.

- Red de distribución de agua para uso agrícola: Montaña El Aceitunal

Ejecución de obra de una red de distribución de aguas regeneradas de uso agrícola, procedente de la depuradora de Puerto del Rosario, para el riego en la zona de la Montaña El Aceitunal, favoreciendo la reforestación de parte de la zona, así como la restauración de estructuras tradicionales de cultivo en ladera.

- Red de distribución de agua para uso agrícola: Calderetilla, La Asomada, Los Estancos y Tetir

Ejecución de obra en el municipio de Puerto del Rosario, concretamente en el entorno cercano a la montaña de la Calderetilla, de nuevas redes de distribución de aguas regeneradas procedentes de la estación depuradora de Puerto del Rosario, pudiendo beneficiarse los sistemas de gavias existentes en la zona, así como otros sistemas de cultivo, de este nuevo recurso.

El artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, dispone lo siguiente:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios con destino a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas."

El artículo 5 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas (en adelante, Ley 12/1990) dispone que, en relación al dominio público hidráulico, se declara como servicio público el transporte de aguas. Por otra parte, el artículo 10.l) de la Ley 12/1990 declara como funciones del Consejo Insular de Aguas la fijación de los precios del agua y su transporte. El artículo 95.1 de esta ley señala que los Consejos Insulares establecerán, dentro de cada Plan Hidrológico, el servicio público de transporte del agua en la isla o en cualquiera de sus zonas, en que sea necesario.

Por último, el artículo 97 de la Ley 12/1990 dispone:

"*Los Consejos Insulares de Aguas velarán para que el servicio público de transporte de agua se preste con arreglo a criterios de eficacia, economía y racionalidad. A tal fin se llevará a cabo:*

a) Inventario de conducciones e instalaciones de regulación de caudales de interés común que resulten afectadas.

b) Establecimiento de redes insulares o zonales de transporte que se precisen.

c) Normas técnicas reguladoras de las características de las conducciones y de su uso."

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este Centro Directivo que resulta aplicable el tipo cero a las ejecuciones de obra, tengan la consideración de entregas de bienes o de prestaciones de servicios, derivadas de los siguientes contratos adjudicados por un Consejo Insular de Agua:

- Red de riego en Fuerteventura, barranco de La Herradura-Guisguey
- Red de distribución de agua para uso agrícola: montaña El Aceitunal
- Red de distribución de agua para uso agrícola: Calderetilla, La Asomada, Los Estancos y Tetir.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de mayo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
Alberto Génova Galván